

ORDENANZA N° 861/96

Tema: s/ denominación de Microcentro

Sanción: 28 de noviembre de 1996

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza N° 299/87, Ordenanza N° 457/89 y la Ordenanza Impositiva N° 773/95, y

CONSIDERANDO:

Que el importante incremento del parque vehicular en los últimos años ha motivado inconvenientes en el tránsito urbano de nuestra ciudad,

Que la adhesión por parte de nuestra Comuna a la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, ha introducido importantes modificaciones en diversos aspectos, los que se deben regular de acuerdo a la realidad de nuestra jurisdicción,

Que desde el año 1989 se encuentra delimitado el sector urbano denominado microcentro, y ante el desarrollo y expansión de las actividades comerciales y bancarias en nuestra ciudad, motiva la necesidad de ampliar el sector comprendido en dicha zona,

Que dentro de estos sectores comerciales y bancarios cuyo mayor afluencia de público y de circulación vehicular se debe posibilitar en horarios más conflictivos el estacionamiento en ambas manos sin provocar riesgos para los automovilistas y peatones que transiten por el lugar.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) DENOMINASE microcentro de la ciudad de Río Grande al sector determinado por las siguientes arterias:

- Calle Augusto El Cano desde calle 11 de Julio hasta calle Augusto Lasserre.
- Calle Augusto Lasserre desde la calle Sebastián El Cano hasta Avda. Belgrano.
- Avda. Belgrano desde la calle A. Lasserre hasta calle Juan F. Ameghino.
- Calle F. Ameghino desde Avda. Belgrano hasta calle Juan B. Thorne.
- Calle Juan B. Thorne desde calle F. Ameghino hasta calle Juan B. Alberdi.
- Calle Juan B. Alberdi desde Juan B. Thorne hasta calle 11 de Julio.
- Calle 11 de Julio desde calle Juan B. Alberdi hasta Sebastián El Cano.

Art. 2º) Autorízase en el sector denominado "Microcentro" a estacionar en ambas manos de calles y avenidas, según detalle:

A) En avenidas de doble circulación y en toda dársena de estacionamiento ubicada en el "Microcentro", cumplimiento con la correspondiente señalización vertical, el ángulo de estacionamiento permitido es a cuarenta y cinco grados (45°).

B) En calles el estacionamiento permitido es paralelo al cordón dejando entre vehículo y vehículo un espacio no inferior a cincuenta centímetros (50 cm.), a excepción de los sectores en que existan dársenas de estacionamiento, en cuyo caso se registrará por lo dispuesto en el inciso A) precedente.

Art. 3º) En el microcentro prohíbese estacionar en los sectores reservados y que cuente con señalización vertical correspondiente, debidamente aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Art. 4º) El estacionamiento en las arterias ubicadas fuera de los límites del "Microcentro" se regirá por las Ordenanzas vigentes en la materia.

Art. 5º) El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, será penalizado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37º de la Ordenanza N° 758/95 "Código de Penalidades".

Art. 6º) Deróguese la Ordenanza N° 457/89 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 7º) De Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 1996.-